

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 27 de Julio de 1869.—Visto el escrito de los Sres. Regente, Fiscal y Magistrados de esta Audiencia, que con oficio del dia 20 del actual eleva á mi autoridad el citado Sr. Regente en súplica de que se suspendan los efectos del Decreto del Poder Ejecutivo de 8 de Mayo último sobre rebajas en los sobresueldos de los mismos funcionarios y supresión de algunas plazas de subalternos del espresado Tribunal en la parte relativa á la supresión de las dos plazas de Relatores, creadas por Reales órdenes de 9 de Abril de 1858 y 30 de Diciembre de 1860:—Visto lo informado sobre el particular por la Intendencia general de Hacienda pública:—Considerando que el cumpilase puesto por mi autoridad en el decreto de que se trata, como prueba del acatamiento debido á las órdenes del Gobierno Supremo, cuando, como en el caso presente, no afectan de una manera profunda directa é inmediata á los altos intereses que me están confiados, no obsta para adoptar aquellas disposiciones que exijan esas mismas órdenes en su aplicacion y planteamiento;—Considerando que de llevarse á cabo inmediatamente y en todas sus partes la mencionada disposicion del Poder Ejecutivo se resintiría á juicio de la Audiencia, el despacho de los asuntos judiciales, cometidos á este Superior Tribunal; este Gobierno Superior Civil acuerda lo siguiente:—Se suspenden provisionalmente y hasta la resolucion definitiva del Gobierno Supremo los efectos del Decreto de 8 de Mayo último, en la parte relativa á la supresión de las dos plazas de Relatores creadas por Reales órdenes de 9 de Abril de 1858 y 30 de Diciembre de 1860, y en su consecuencia continuarán por ahora sirviendo estas plazas sus actuales titulares y cobrando los haberes que les están señalados con cargo á la Seccion 3.ª, Capitulo 1.º, Artículo único del presupuesto de 1868-69, vigente todavia en virtud de orden del Ministerio de Ultramar de 4 de de Mayo próximo pasado. Dése cuenta documentada al espresado Ministerio, publíquese en la *Gaceta de Manila* y comuníquese á la Audiencia é Intendencia general de Hacienda para su inteligencia y cumplimiento.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

Manila 29 de Julio de 1869.—Accediendo á los deseos manifestados por D. Francisco de P. Pavés y D. Venancio M.ª de Abella, ambos Oficiales 2.º de Administracion Civil, y electos respectivamente Oficial 3.º en comision de la Administracion Central de Colecciones y Labores y Secretario del Gobierno P.-M. de Mindanao: de entera conformidad con lo informado por la Intendencia general de Hacienda y con sujecion á lo preceptuado en la Real orden de 6 de Junio de 1866; este Gobierno Superior dispone, por conveniencia del servicio, el cambio de destinos entre los referidos funcionarios, nombrando en su consecuencia á Pavés para que sirva el destino de Secretario del Gobierno P.-M. de la Isla de Mindanao, con el haber que en presupuesto se halla asignado á dicha plaza, y á Abella, para la de Oficial 3.º en comision de la Administracion Central de Colecciones y Labores, con el sueldo de mil doscientos escudos y mil seiscientos de sobresueldo, entendiéndose estos nombramientos en concepto de interinos hasta la aprobacion del Gobierno Supremo de la Nacion, á quien se dará cuenta.—Comuníquese á quien corresponda y publíquese en la *Gaceta*.—*La Torre*.—Es copia.—P. I., *Felipe Zappino*.

### Rosoluciones tomadas por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Julio 24. Disponiendo el cambio de destinos entre Don Carlos Perez de Guzman, Oficial 5.º Auxiliar de Vista de la Aduana de esta Capital y D. Federico Giroult, Oficial de igual clase en la Administracion Central de Rentas Estancadas, percibiendo ambos empleados sus haberes por las nóminas de las respectivas dependencias, donde tienen sus destinos propietarios.

Id. 26. Nombrando á D. Rafael Romero y Moreno, empleado cesante del ramo de Hacienda, para servir interinamente hasta la aprobacion del Gobierno Supremo, la plaza de Auxiliar de Vista de la Aduana de esta Capital, vacante por haber sido nombrado Oficial 5.º de la Ordeuacion de pagos de la Isla de Cuba D. Salvador Barroso y Navarro, que la desempeñaba en propiedad.—*M. Carreras*.

## PARTE MILITAR.

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 31 de Julio de 1869.

Esta tarde á las cuatro y media de ella se relevarán los destacamentos mensuales en la forma siguiente: El Regimiento Infantería Rey n.º 1, dará San Francisco del Monte; el del Príncipe n.º 6, San Juan del Monte; el de la Princesa n.º 7, Nagtajan, y el de Manila n.º 8, la Fábrica de Malabon y S. Antonio Abad.

Los Regimientos de Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la G. C., Estado mayor de la Plaza, Maestranza de Artillería, partidas sueltas y clases de la Plaza, pasarán revista mensual administrativa con arreglo á lo mandado en Real orden de 28 de Mayo de 1861 en el orden que sigue, intervenida por los Comisarios de Guerra D. José Crespo y Quiros, para la Infantería, Escuadron de Filipinas, Artillería, la Compañía de Ingenieros, Tercio de la Guardia Civil y partidas sueltas, y D. Felipe Delgado para las clases de la Plaza. El dia dos del entrante mes de Agosto á las cinco de la mañana la Compañía de Ingenieros, á las cinco y media el Escuadron de Filipinas, á las 6 el Regimiento Manila n.º 8, á las 6 y media el Tercio de la Guardia Civil, á las 7 el Regimiento de la Princesa n.º 7, á las 7 y media el Batallon Expedicionario y la Maestranza de Artillería, á las 8 el Batallon de Artillería de este Ejército, á las 8 y media el Regimiento del Príncipe n.º 6 y partidas sueltas que constituyen los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa que tiene sus cuerpos ausentes, debiéndose reunir con oportunidad en el Cuartel de la Compañía, y á las nueve el Regimiento del Rey n.º 1.

Las clases de la Plaza se presentarán á las nueve y media de la mañana en el Cuartel de la Compañía con los correspondientes justificantes que adrediten su personalidad. El acto de revista se verificará como los meses anteriores.—El General Gobernador, *Salazar*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 1.º de Agosto de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Miguel Gurtler.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. José Iranzo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 7.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 7.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

### COMISARIA DE GUERRA DE MANILA.

#### El Comisario de Guerra, Inspector de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: que en virtud de órdenes superiores, se enagenan en pública subasta varias prondas de vestuario, equipo y mobiliario procedente de la disuelta Guardia del Real sello, la cual tendrá lugar el dia 12 de Agosto próximo venidero, á las 10 en punto de su mañana, en el despacho de la referida Comisaria, sito en la calle de Legaspi

n.º 5. Las personas que gusten interesarse en la compra de las citadas prendas y efectos, podrán presentar sus proposiciones verbales ó por escrito antes de la hora citada. El pliego de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la espresada Comisaría todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y las prendas y efectos lo estarán á las mismas horas en los entresuelos de la casa n.º 4 de la Calle Real; advirtiendo que no serán admisibles las que no cubran los precios límites.

Manila 28 de Julio de 1869.—Tomás Cernuda. 0

**MARINA.**

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.**

*Almirantazgo.*—Al Comandante General del Apostadero de la Habana digo hoy lo que sigue.—En vista de la consulta hecha por V. S. á esta superioridad en carta n.º 410 de 15 de Marzo último, sobre validez del exámen prestado en ese Apostadero por el 3.º piloto D. Jaime Adria y Serra, para optar á la inmediata clase de 2.º, el Almirantazgo ha aprobado la determinacion de V. S. respecto haber concedido la admision á exámen de dicho individuo y por consiguiente la validez de este acto, disponiendo á la vez como medida de generalidad y en aclaracion á las disposiciones vigentes sobre los viajes que se exigen para el ingreso y ascenso en la carrera de pilotos, que equivale á un viaje redondo de Europa á América otro de igual clase desde esas Islas á Montivideo y Buenos-Airas. Lo que por acuerdo de la espresada corporacion digo á V. S. en respuesta y á los efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. en virtud del propio acuerdo para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1869.—El Vice-Presidente, *Casto Mendez Nuñez.*—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de órden del Sr. Comandante general del Apostadero se inserta en la *Gaceta oficial* de la Capital para inteligencia de los navegantes.

Cavite 29 de Julio de 1869.—Manuel J. Moro. 2

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUE ENTRADO.**

De Hong-Kong, barca inglesa *Navarino*, de 408 toneladas, su capitán Mr. G. Paldon, en 17 días de navegacion, tripulacion 12, en lastre: consignada á D. Antonio Olona.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong-Kong, bergantin-goleta inglés *Flachmatac*, su capitán Mr. A. J. Loftus, con 10 individuos de tripulacion: su cargamento efectos del país.

Para id., goleta de guerra española *Vas-Ros*, su comandante el Teniente de navío de 1.ª clase D. Vicente de Manterola y Tajonera, con 111 individuos de dotacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de transporte el Teniente de Infantería de Marina D. Manuel Charlo y el Alférez de id. D. Guillermo Herce.

Para Cagayan, bergantin n.º 18 *Flecha*, su patrón D. Gregorio Luyon.

Para Lagonoy, bergantin-goleta n.º 53 *Trajano*, su patrón D. Leon Garay.

Para Catanauan, en Tayabas, panco n.º 247 *san Antonio*, su arreaez Fulgencio Peñaranda.

Para Isla de Tabla, en Romblon, id. n.º 141 *santa Rosa*, su arreaez Concepcion Gabinete.

Para Cagayan, bergantin n.º 10 *Jareño*, su capitán D. José Antonio García.

Manila 30 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Hong-Kong, bergantin español *Gravina*, de 246 toneladas, su capitán D. Joaquin Barceló, en 16 días de navegacion, tripulacion 16, su cargamento general de su procedencia: consignado á D. Fernando Muñoz; y de pasajeros D. Doroteo Agaton y Russell, español filipino; y treinta chinos, entre ellos dos chinitas.

De Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 164 *Galeno*, en 9 días de navegacion, con 1950 picos de abaca: consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patrón D. Joaquin Casas; y de pasajeros D. Dámaso Fernandez de Miera, Alcalde mayor cesante de Camarines Norte, con tres criados.

**BUQUE SALIDO.**

Para Hong-Kong, barca española *Encarnacion*, su capitán D. Juan Antonio de Gardoque, con 26 hombres de tripulacion, su cargamento sibucao.

Manila 31 de Julio de 1869.—Manuel Carballo.

**COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, 3 al 9, del 11 al 19, 28, 44, 45, del 57 al 65, del 67 al 76, 81, 82, 83, del 86 al 107, 109, 110 y del 112 al 116, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 19 del corriente por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Junio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el día 20 de Agosto próximo venidero, á las

once y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 0

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demás pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero; lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el día 20 de Agosto próximo venidero, á las doce de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 23 de Julio de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas.* 0

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Chan-Quiateo.....	4058	Sia-Tiengco.....	40854
Vy-Siaco.....	5342	Dy-Pongco.....	40986
Vy-Lue.....	2584	Pu-Lengco.....	8560
Ong-Tongco.....	2577	Lim-Amco.....	6142
Ong-Poco.....	3260	Yu-Cuyco.....	5406
Dy-Quiamco.....	5640	Dy-Cuanco.....	801
Ong-Chuaco.....	238	Tan Joco.....	19392
Chua-Tiamlay.....	41859	Dy-Cuaco.....	23101
Sia-Jiengco.....	680	Chua-Pungco.....	24084
Ong-Pocjian.....	18568	Tan-Liongchiong.....	6341
Lao-Quiongco.....	17039	Tan-Lienghial.....	6340
Cue-Santiec.....	14094	Tin-Choco.....	2599
Chan-Jun.....	46174	Lim-Pengco.....	3170
Chan-Pienco.....	19528	Ong-Chiocco.....	3361
Chan-Caoco.....	19527	Sy-Cuyco.....	4203
Dy-Seco.....	13653	Go-Chiocsay.....	2849
Mar.º-Dy-Yecco.....	18455	Tan-Seco.....	3348
Dy-Chiectuan.....	18461	Vy-Bunco.....	4522

Manila 28 de Julio de 1869.—P. I., *Felipe Zappino.* 0

**CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

**SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.**

El apoderado en esta Capital de D. Juan del Rio Athy, Interventor que fué de la Administracion general de Rentas Estancadas de Filipinas, se servirá presentarse en esta Contaduría Central para enterarle de una resolucion referente á su poderdante.

Manila 27 de Julio de 1869.—*Enriquez.* 0

Doña Manuela Pita, viuda de D. Feliz Sanchez, Oficial 1.º que fué de la Administracion general de Tributos de estas Islas, se servirá presentarse en esta Dependencia por sí ó por medio de apoderado, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 27 de Julio de 1869.—*Enriquez.* 0

Doña Ana Maria Ignacio, viuda de D. Aniceto Noguerras, Almacenero que fué de la Administracion de Zamboanga, se servirá presentarse en esta Dependencia por sí ó por medio de apoderado, para enterarla de un asunto que le concierne.

Manila 27 de Julio de 1869.—*Enriquez.* 0

**ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.**

Las personas que á continuacion se espresan se servirán presentarse en esta Administracion general, ó avisar el punto de su residencia, para asuntos que les interesan:

- D. Nicolas Fernandez Alas.
- » Joaquin Barceló.
- » Antonio Lopez.
- » Joaquin Gonzalez.

Manila 28 de Julio de 1869.—*Harañas.* 0

La goleta *Constancia* saldrá dentro de breves días con destino á la plaza de Zamboanga; segun aviso recibido de la Secretaria de la Comandancia general de Marina.

Manila 29 de Julio de 1869.—*Harañas.* 3

El bergantin-goleta n.º 18 *San Fernando* saldrá el lunes 2 del entrante mes á las 10 de su mañana con destino á Iloilo, y la goleta n.º 89 *Vencedora* saldrá el domingo 1.º del mismo mes á las 8 de su mañana con destino á Cebú y escalas en Capiz y Silion; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 29 de Julio de 1869.—*Harañas.* 0

La fragata americana *Sonora* saldrá para Nueva-York dentro de algunos dias, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 30 de Julio de 1869.—*Hazañas.* 3

El vapor mercante español *Sudoeste* saldrá para Cebú el domingo 1.º de Agosto á las ocho de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.  
Manila 30 de Julio de 1869.—*Hazañas.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Administracion Central de Estancadas que el 8.º sorteo de la Lotería del presente año se celebre á las nueve de la mañana del dia 3 del mes de Agosto próximo, he dispuesto que desde el dia primero del mismo se encuentren abiertas al público la Tercera y sucursal de esta Administracion desde las seis de la mañana de dicho dia hasta las diez de la noche, en cuyas horas estarán dispuestos al espendio todos los billetes respectivos al mismo, para el público que desee interesarse en su estraccion.  
Manila 29 de Julio de 1869.—*Torre.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

De órden Superior, el 8.º sorteo de la Real Lotería tendrá lugar en los Estrados de la Administracion Central de Rentas Estancadas, sita en la Isla de Romero del pueblo de Sta. Cruz, á las nueve en punto de la mañana del dia 3 del mes de Agosto próximo venidero.  
Manila 26 de Julio de 1869.—*Escalera.* 3

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

*Pliego de condiciones que la Administracion del Hospital de San Juan de Dios redacta por órden de la Junta Inspectora de mismo para arrendar las tierras zacatales de la propiedad del espresado Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»*

- 1.ª La Administracion del Hospital de San Juan de Dios arrienda por tres años improrogable las tierras zacatales de la propiedad del mismo Hospital, sitas en el pueblo de Pandacan, lugar llamado «Pinalagat.»
- 2.ª La subasta tendrá lugar el dia 14 de Agosto entrante, en la oficina del Sr. D. Tomás Balbás y Castro, calle Real de Manila, número 6, á las ocho de la mañana.
- 3.ª El tipo en cantidad ascendente será de ciento veinte pesos anuales, obligándose el arrendatario á satisfacer la suma en que remate dicho arriendo á la terminacion de cada año.
- 4.ª Las ofertas serán á la voz y á la puja, fijando la Junta nombrada al efecto el tiempo que durará dicha subasta.
- 5.ª La fianza del arriendo será por toda la cantidad en que se verifique el remate y solo se admitirá de persona de arraigo y á satisfaccion de la espresada Junta.
- 6.ª El arrendatario se obligará á hacer á su costa un plano de las espresadas tierras, para que obre en esta Administracion.
- 7.ª Por ningun pretexto podrá traspasar el arriendo á otro individuo, y en caso contrario quedará rescindido el contrato y responsable á satisfacer los perjuicios que resulten al Hospital.
- 8.ª En el caso de fallecimiento del arrendatario, sus herederos ó fiador continuarán con el arriendo hasta concluir los tres años.
- 9.ª El nuevo arrendatario no se posesionará hasta que recaiga la aprobacion del E. S. Presidente de la Junta Inspectora.  
Manila 26 de Julio de 1869.—*Tomás Balbás y Castro.—Andrés Zárate.*  
Es copia.—*Luis Ruiz y Gomez.* 0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo descendente de mil doscientos cincuenta diez milésimos de escudo por cada racion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.  
Binondo 10 de Julio de 1869.—*Félix Dujua.*

*Pliego de condiciones generales que han de servir para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de*

- 1.ª Se subasta por el término de tres años el suministro de raciones á los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion descendente de 1250 dms. por cada racion diaria.
- 2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 100 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
- 3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones

iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza por valor de doscientos escudos, que deberá ser puesta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que esté forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contrata, librándose por el contratista el competente recibo para la data en cuentas.

10.ª Los presos criminales pobres serán mantenidos de los fondos del arbitrio de mananza de reses y en su defecto de todos los demás arbitrios.

11.ª Los presos que se hallen por via de correccion por atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, se mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare su arresto.

12.ª La racion diaria de un preso criminal pobre se compondrá de arroz ordinario, leña, sal, aceite, vinagre y carne de vaca ó carabao fresca ó salada, segun convenga á juicio del Gefe de la provincia, suministrándose de arroz por cada individuo por lo menos de dos á dos y media chupas, quedando lo restante para los demás artículos que se fijan.

13.ª Se publicará precisamente la subasta para este servicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere de efectuarse la contrata con treinta dias de anticipacion, con el objeto de que los que deseen interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

14.ª Verificado el remate en el mejor postor, se remitirá el espediente original oportunamente por el Gefe de la provincia, quedándose antes con copia de él, á la Direccion de la Administracion Local para solicitar la aprobacion de la Superioridad, sin cuyo requisito no causará efecto el contrato.

15.ª El contratista se obligará á suministrar diariamente ó segun acuerde con el Gefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relaciones firmadas que dicho Gefe facilitará al contratista del número de presos que existieren, haciendo constar al pié de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

16.ª El Gefe de la provincia recibirá precisamente por sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista las que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

17.ª Las relaciones que el Gefe de la provincia facilite al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor; pero deberán indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

18.ª El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

19.ª Las contrataciones empezarán á contarse desde el dia en que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunique la aprobacion para el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

20.ª El Gefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

21.ª Se prohíbe espresamente que se racione por cuenta de los arbitrios á ningun preso ó detenido que no sea de los criminales pobres que se espresan en estas condiciones, bajo la responsabilidad de los Gefes de provincias si se justificare lo contrario.

22.ª Si el contratista faltare á su compromiso, el Gefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar á los presos por cuenta de la fianza de aquel, con las formalidades debidas.

23. En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar à los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuaran haciéndolo como hasta aqui; donde no hubiese proporcion de carne de vaca ni de carabao, como sucede en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase, se verificará con pescado ó con cualquiera otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlos; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquier clase que fueren sean abundantes y sanas.

24. No se tendrá por válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 7 de Julio de 1869.—El Director general, *Pedro Orozco Riera*.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.*

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años la contrata del suministro de raciones à los presos criminales pobres de la cárcel pública de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . dms. por cada racion, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º . . . de la *Gaceta* del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 100 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—*Dujua*.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil ciento diez escudos anuales, ó sean nueve mil trescientos treinta escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 9 de Agosto próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 9 de Julio de 1869.—*Felix Dujua*.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Cagayan, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 3110 escudos anuales, ó sean 9330 escudos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 467 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real órden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros 15 dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficiera à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta à esta prevencion se decidirá en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la llegada de la res ó reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cordero dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la *Gaceta* oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta à continuacion para el debido conocimiento.

CAPÍTULO 3.º

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Artículo 23.

Lo mandado en los artículos 6.º y 7.º respecto à poderse comprender varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será presentado en el matadero con un documento.

Quando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ó mas reses en un documento; pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere mataudo, con espresion detallada de sus marcas.

Artículo 24.

Serán remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamente en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Cuando en Manila no hubiesen sido muertas

todas las reses comprendidas en un documento, se hará mención del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince días para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente á la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Artículo 25.

Se prohíbe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles á la agricultura.

Cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberá el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autorice la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente á la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo dará parte al juez de ganados quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorización para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza con publicidad.

Los contraventores á este artículo pagarán una multa de quince á veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un día de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Artículo 26.

Se prohíbe, hasta nueva disposición, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretextos que son estériles, machorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorización al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorización para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorización del Corregidor, previo reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la aplicación repetida.

Artículo 27.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vigilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infractores, si por su culpa ó descuido se faltare á ellos. En Manila lo será el veedor.

17. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos primero y segundo del art. 1.º, cap. 1.º del Reglamento sobre trasmisión de la propiedad del ganado mayor, su marcación y matanza para el consumo, aprobado por la Real orden citada en la anterior condición de este pliego.

18. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas, y á los derechos del arriendo.

19. No podrá matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

27. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 30 de Junio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administración Local.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo, por término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, por la cantidad de..... pesos (\$ ) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º..... de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 467 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará por 2.ª vez á pública licitación, para su remate en el mejor postor, la contrata de las obras de construcción de un puente de madera sobre la ría de Iloilo, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y cinco mil ciento veintisiete escudos, siete mil setecientos y tres diez milésimos, y con sujecion á la memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que desde esta fecha están de manifiesto en la Secretaría, sita en la 2.ª calle de Sto. Cristo n.º 36, como asimismo al pliego de condiciones económicas inserto en la Gaceta n.º 130 del día 12 de Mayo último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 27 de Agosto próximo entrante, las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 15 de Julio de 1869.—Félix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día siete de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Batangas, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de los pueblos de Batangas, Bauan, Ibaan y San José de la indicada provincia, bajo el tipo, en progresion ascendente, de dos mil sesenta y siete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día veintiuno de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general y en la subalterna de la provincia de Cebú, se sacará á subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos limbrados desde los almacenes generales de esta Capital á la Administración de la citada provincia, bajo el tipo en progresion descendente de siete mil quinientos diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Julio de 1869.—Francisco Rogent.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila . . . . .	2	.....	.....	2
Binondo . . . . .	.....	1	.....	1
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	2	1	.....	3
EUROPEOS.				
Manila . . . . .	.....	.....	.....	.....
Binondo.. . . .	.....	.....	.....	.....
Quiapo . . . . .	.....	.....	.....	.....
San Miguel.. . . .	.....	.....	.....	.....
Suma . . . . .	.....	.....	.....	.....

Cementerio general de Paco y Julio 30 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo en esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes D. José Scarella y Fernando de la Cruz, como fiador el 1.º del 2.º, el último indio, natural del pueblo de Matolos, provincia de Bulacan, empadronado en la servidumbre doméstica de esta provincia, de 22 años de edad, soltero, de oficio sirviente, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, frente, cara y boca regulares, pelo y cejas negros, nariz chata, el fiador Español Filipino, natural y residente del pueblo de la Hermita, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificados de la ejecutoria recaída en la causa n.º 2166 que se instruye en este Juzgado contra el segundo por hurto, y de no hacerlo así sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias en los estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz 24 de Julio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia de esta provincia de Manila, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Don Domingo Paulista, indio, casado, mayor de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz, y Tomás de Guzman, indio, viudo, de 30 años de edad, de oficio panadero, natural del pueblo de Mangaldan, de la provincia de Pangasinan, y empadronado en Sta. Cruz de esta provincia en la Cabecera n.º 27, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á declarar en la casa n.º seguida contra los mismos sobre infidelidad en la custodia de preso; pues que de hacerlo así oíré y administraré justicia, y caso contrario, sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado, parándoles los perjuicios que en justicia haya lugar.

Dado en Sta. Cruz 28 de Julio de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE QUIAPO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Lanuza, contra D. José María Barredo, se sacará á nueva subasta, con la baja del tercio de su avalúo, la casa y solar embargados, los cuales se encuentran en el pueblo de Malate, señalándose para ello los días cinco, seis y siete del entrante mes de Agosto y verificado su remate en el mejor postor las dos de la tarde del último día en los Estrados del Juzgado, previo anuncio en la Gaceta oficial, cedulones en los parajes públicos y pregones de costumbre de dos días de anticipación. Oficio de mi cargo Santa Cruz 29 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D.ª Gabriela Gabriel, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la suma de veinte y un pesos cuarenta y seis céntimos que resulte en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por D. Remigio Sungcalan, apéribida que de no hacerla se procederá lo que haya lugar en justicia. Oficio de mi cargo en Santa Cruz á 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en las actuaciones que se instruyen en este Juzgado para dar cumplimiento á una carta orden del Tribunal Superior sobre cobro de costas, se cita y emplaza á D. Pedro Suarez, para que dentro del término de nueve días, contados desde la fecha, comparezca á este Juzgado á satisfacer la cantidad de siete pesos seis céntimos y dos octavos que resulta en deber por costas causadas en el rollo del juicio verbal seguido por Doña Matea Medina y Saturnina Tolentino, apéribido que de no hacerlo se procederá á lo que en justicia haya lugar. Sta. Cruz y oficio de mi cargo 30 de Julio de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el primer, segundo y último pregon al ausente Francisco N. Ocampo, para que por el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa que con el n.º 3320 se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; apéribido que de no hacerlo le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en S. José 28 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor en propiedad del distrito de Binondo y Juez de primera instancia del mismo, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Roman, procesado en la causa n.º 3078, indio, soltero, natural del arrabal de Binondo, hijo de Domingo (a) Boni y de Petrona de los Santos, empadronado en el barangay n.º 37 de D. Vicente Ruiz Tano, treinta y cinco años de edad, de oficio aguador, para que por término de treinta días, contados desde la publicación del presente, se presente á este Juzgado para los fines que haya lugar en la referida causa, y en caso contrario se le pararán los perjuicios que haya lugar. Dado en S. José 29 de Julio de 1869.—José F. de Cañete.—Por mandado de su Sría., Felix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza al ausente Eusebio Esfinedo Cruz y correos, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de cinco pesos y veintitres céntimos que importan las costas del rollo de las diligencias instruidas contra los mismos sobre juego prohibido; apéribidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. S. José 22 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaída en la carta orden de 13 del actual, se cita, llama y emplaza al ausente Gavino Simonlive, para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á satisfacer la cantidad de veintiseis pesos y sesenta y seis céntimos que importan las costas del rollo de los autos seguidos por el mismo contra Remigio de los Santos sobre cantidad de pesos; apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. San José 22 de Julio de 1869.—Felix Dujua.

D. Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de la provincia de Manila, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Pedro Rojas, indio, soltero, natural y vecino de Bucaue, de la provincia de Bulacan, de oficio labrador, de estatura y cuerpo regulares, ojos, cejas y pelos negros; nariz y boca regular, color claro, cara ovalada con varios granos en ella, barbilampíño; y procesado sentenciado en la causa n.º 2334 seguida contra el mismo y otro por falsedad, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este mismo ó en las cárceles públicas de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la referida causa. Pues de ser lo contrario le parará los perjuicios que hubiere lugar. Dado en los estrados del Juzgado del Distrito de Intramuros á 20 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Francisco R. Abellana.

Don Luis de Cueto y Rull, Alcalde mayor del distrito de Intramuros de esta provincia, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Don Ponciano Tecson, mestizo sang'ey, natural de San José de Navotas, casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio pescador, empadronado en el Barangay n.º 6 de D. Alverto Tongco, del citado pueblo, de estatura alta, cuerpo grueso, cara regular, boca chica, nariz afilada, ojos achinados, pelo y cejas negros, barbilampíño, color moreno, con varios lunares en la cara y uno grande sobre la nariz, el cual es procesado y sentenciado á seis meses de prision con destinos á trabajos interiores de la cárcel, recaída en la causa n.º 2525 por desacato, á fin de que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á responder á los cargos que contra él resulta en la citada causa; pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en su ausencia y rebeldía. Dado en Manila 22 de Julio de 1869.—Luis de Cueto y Rull.—Por mandado de su Sría., Severino Saracho.

Don Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Macaria Legaspi, para que dentro del término de nueve días, contados desde la primera publicación de esta emplazatoria, se presente en este Juzgado á prestar su declaración causa criminal n.º 237 que se instruye en este Juzgado contra Angel Laganas Angeles, por detención arbitraria y robo en cuadrilla, apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Tondo 27 de Julio de 1869.—Francisco Perez Romero.—Pedro Memije.

ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Laguna, dictada en los autos de intestado de D. Juan Sotolonga, vecino de Nagcarlan, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con algun derecho á los bienes relictos por el mismo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este emplazamiento, se apersonen en debida forma en este Juzgado; bajo apéribimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar. Escribanía 29 de Julio de 1869.—Miguel Guevara.

*Don José Castellanos y Vargas, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna, etc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Gregorio Baera, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Majayjay de esta provincia, labrador y cargador de vino, de estatura, cuerpo, cara y boca regulares, nariz roma, color trigueño, pelo y cejas negros, contra quien procedo criminalmente en la causa n.º para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente y comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la citada causa, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré y determinaré aquella en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar. Dado en la Casa Real de Sta. Cruz á 14 de Julio de 1869.—*José Castellanos.*—Por mandado de su Sría., *Miguel Guevara.* 0

*Don Francisco Godínez y Estevan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Lorenzo Lolarga, natural y vecino de San Carlos de la provincia de Pangasinan, de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, color claro, nariz regular, de mas de veinte años de edad, reo de la causa n.º 2345 que se instruye en este Juzgado contra el mismo por fuga, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este dicho Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar y defendense de los cargos que contra el mismo resultan de la espresada causa, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de Bacolor 20 de Julio de 1869.—*Francisco Godínez.*—Por mandado de su Sría., *Manuel León.* 0

### 7.ª SECCION.

#### PROVINCIA DE LA UNION.

*Novedades desde el 12 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Siguen las mismas que se ha dado cuenta en el parte anterior.

*Obras públicas.*—En suspenso.

*Hechos ó accidentes varios.*—En la tormenta ocurrida en la tarde del 15 del actual, cayó un rayo á 3 kilómetros al Este de esta cabecera, ocasionando la muerte á Anatalio Duran, vecino de la misma, que se hallaba labrando su sementera.

*Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.*

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

San Fernando 19 de Julio de 1869.—*Francisco de P. Ripoll.*

#### PROVINCIA DE ALBAY.

*Novedades desde el día 15 al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Los pueblos recomponen con los polistas las vias de comunicacion deterioradas por la accion de los grandes aguaceros de la semana última.

*Novedades.*—Ninguna.

*Precios corrientes en Legaspi.*

Abaca, 17 escudos pico; arroz, 4 escudos 50 cént. cavan; palay, 3 escudos id.; cacao, 3 escudos ganta; azúcar 4 escudos arroba; aceite, 50 cént. ganta; bejucos partidos, 5 escudos mil; nipas tejidas, 2 escudos ciento.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buque entrado.*

Día 17 Julio. De Manila, bergantin-goleta «Galeno» con tabaco.

*Buque salido.*

Día 16 Julio. Para Manila, bergantin-goleta «Legaspi» con abaca.

Id. 20. Para idem. id. id. «Galeno» con id.

Albay 21 de Julio de 1869.—*José Feced.*

#### PROVINCIA DE ANTIQUE.

*Novedades desde el 1.º de Junio al 30 del mismo.*

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se está dando principio al trasplante de la del palay.

*Hechos ó accidentes varios.*—Desde el 26 del mes próximo pasado al 13 del actual ha recorrido los pueblos de este distrito el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis. El día 11 ocurrió un robo de carabaos en el barrio de Bacalan, comprension del pueblo de Culasi, y habiendo salido en persecucion de los ladrones la fuerza de la compañía volante destacada en aquel punto, lograron darles alcance, matando á uno de ellos y prendiendo á otro.

El día 15 se hizo cargo de nuevo del mando de este distrito el que suscribe, terminada la licencia que ha disfrutado en la capital de las Islas.

*Obras públicas.*—En suspenso para dar lugar á las labores del campo.

*Precios corrientes.*

Palay de S. José, 2 escudos cavan; id. de Egaña, 2 escudos id.; id. de Sibalom, 2 escudos id.; id. de S. Remigio, 2 escudos id.; id. de Antique, 2 escudos id.; id. de Dao, 2 escudos id.; id. de Aniniy, 2 escudos id.; id. de S. Pedro, 2 escudos id.; id. de Patnongon, 2 escudos id.; id. de Carit-an, 2 escudos id.; id. de Bugason, 2 escudos 50 cént. id.; id. de Valderrama, 2 escudos id.; id. de Guisijan, 2 escudos id.; id. de Nalupa Nuevo, 2 escudos id.; id. de Barbaza, 2 escudos 50 cént. id.; id. de Tibiao, 2 escudos 50 cént. id.; id. de Culasi, 2 escudos 50 cént. id.; id. de Pandan, 2 escudos 50 cént. id.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

Día 1.º De Cápiz, bergantin-goleta «Paz» con palay; al puerto de Culasi.

Id. 7. De Mindoro, id. id. «Champaña» en lastre; al id. de id.

Id. 11. De Manila, id. id. «S. Antonio (a) Peñafrancia» con varios efectos; al id. de S. José.

Id. De Lemery, id. id. «Cerveza» con palay; al idem de Culasi.

Id. 30. De Culasi, id. id. «Champaña» en lastre; al idem de S. José.

*Buques salidos.*

Día 1.º Para Iloilo, bergantin-goleta «Paz» con palay; del puerto de Culasi.

Id. 2. Para Mindoro, id. id. «Champaña» en lastre; del idem de idem.

Id. 14. Para Tigbauan, id. id. «S. Antonio (a) Peñafrancia» con palay; del id. de S. José.

San José de Buenavista 30 de Junio de 1869.—El Gobernador, *Juan J. Martínez.*

#### PROVINCIA DE BATANGAS.

*Novedades desde el 10 del actual al de la fecha.*

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Continúan las de los tribunales de San José y Lipa y de las escuelas de Calaca, Ibaan, Rosario y Sto. Tomás.

*Precios corrientes.*

Arroz de la cabecera, 7 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cént. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bauan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cént. ciento; arroz de San Luis, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cént. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 25 cént. cavan; azúcar de id., 6 escudos 35 céntimos pico; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos 25 cént. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 20 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Calaca, 5 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 7 escudos 95 cént. tinaja; algodón de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Balayan, 7 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cént. pico; aceite de id., 32 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 11 escudos ciento; arroz de Tuy, 4 escudos 50 cént. cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Lian, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 4 escudos ciento; arroz de Tanauan, 6 escudos 50 cént. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cént. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Ibaan, 6 escudos 50 cént. cavan; id. de Rosario, 10 escudos idem.

#### MOVIMIENTO MARITIMO.

*Buques entrados.*

De Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; al puerto de la Cabecera.

De Balayan, bergantin-goleta «Montañas» con tabacos; al id. de Lemery.

De Romblon, pailebot «De la Paz» con cocos; al id. de Balayan.

De Manila, bergantin-goleta «Montañas» con tabaco; al id. de id.

*Buques salidos.*

Para Manila, vapor «Mendez Nuñez» en lastre; del puerto de la Cabecera.

Para id., goleta «Josefa» con azúcar; al id. de id.

Para id., id. «Cármén» con café y sibucan; al id. de id.

Para Calapan, bergantin-goleta «Montañas» con tabacos; al id. de Lemery.

Para Romblon, pailebot «De la Paz» con cocos; al id. de Balayan.

Para Taal, bergantin-goleta «Montañas» con tabaco; al id. de id. Batangas 17 de Julio de 1869.—*Miguel Sanz.*

SECRETARIA DEL GOBIERNO P. Y M. DE LA PROVINCIA DE VISAYAS.

DISTRITO DE SAMAR.—INSTRUCCION PRIMARIA.—MAYO DE 1869.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de Mayo, formada en vista de los datos que han remitido á este Gobierno-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	EXISTENCIA EL DIA ULTIMO DEL MES.		DE PAGO.		ENTRARON.		SALIERON.		POR TÉRMINO MEDIO CONCURRIERON.		OBSERVACIONES.
	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	Niños.	Niñas.	
Guivan. . . . .	315	130	50	»	4	»	»	»	319	130	
Calbayog. . . . .	238	203	»	»	5	2	»	»	243	205	
Basey. . . . .	197	161	»	»	»	»	»	»	197	161	
Borongan. . . . .	210	194	»	»	»	»	35	11	193	188	La salida son por las faenas agrícolas y las enfermedades.
Catarman. . . . .	62	69	»	»	»	»	»	»	62	69	La baja es por las ocupaciones agrícolas.
Gandara. . . . .	91	70	»	»	»	»	23	»	89	70	Idem idem.
Laoang. . . . .	20	45	»	»	»	»	»	»	20	45	Idem idem.
Catubig. . . . .	100	80	»	»	»	»	»	»	100	80	
Catbalogan. . . . .	212	246	»	»	»	»	27	4	199	246	Id id. por haber cumplido la edad.
Villa Real. . . . .	282	326	»	»	»	9	6	20	279	325	Idem por las ocupaciones agrícolas.
Zumarraga. . . . .	252	84	»	»	»	»	»	»	252	84	
Sulat. . . . .	232	167	»	»	2	2	»	»	234	169	
Paranas. . . . .	100	70	»	»	»	»	»	»	100	70	
Palapag. . . . .	70	69	»	»	»	»	»	»	70	69	Idem idem.
Salcedo. . . . .	109	95	»	»	»	»	»	»	109	95	
Lauang. . . . .	224	233	»	»	20	4	»	7	244	234	El aumento se debe al celo del Presbitero Inspector Local.
Oras. . . . .	79	35	»	»	»	»	16	14	71	28	La salida es por las atenciones agrícolas.
Libas. . . . .	219	282	»	»	»	»	»	»	219	282	
Calbiga. . . . .	94	105	»	»	»	»	»	»	94	105	Idem idem.
Pambujan. . . . .	31	30	»	»	»	»	2	29	30	26	Idem idem y por haber cumplido la edad.
Tubig. . . . .	32	60	»	»	»	»	2	2	31	59	Idem idem.
Paric. . . . .	36	39	»	»	3	2	»	»	39	41	Idem idem.
Santa Rita. . . . .	131	100	»	»	9	3	8	5	136	100	La entrada y salida son motivadas por las faenas agrícolas.
Jiabong. . . . .	81	60	»	»	»	»	»	»	81	60	La baja es por igual motivo.
La Granja. . . . .	102	109	»	»	44	23	»	»	146	132	El aumento es debido al celo del Párroco Inspector Local.
Bobon. . . . .	80	70	»	»	»	»	»	»	80	70	
Hernani. . . . .	143	131	»	»	»	1	4	2	141	131	La salida es por enfermedad.
Balangiga. . . . .	56	53	»	»	3	2	4	3	57	54	
Mercedes. . . . .	44	44	»	»	»	»	»	»	44	44	
Dapdap. . . . .	80	47	»	»	»	»	28	2	66	46	Idem por las ocupaciones agrícolas.
Las Navas. . . . .	71	39	»	»	»	»	6	8	68	35	Idem idem.
Capul. . . . .	48	40	»	»	8	6	»	»	44	46	El aumento se debe al celo del Párroco Inspector Local.
San Sebastian. . . . .	52	48	»	»	»	»	4	2	50	46	La salida son de enfermedad y por haber cumplido la edad.
Pinabaedao. . . . .	37	37	»	»	»	»	1	2	36	36	
Quinapundan. . . . .	60	50	»	»	»	»	2	4	69	58	
Total. . . . .	4190	3591	50	»	98	54	168	115	4212	3615	

Catbalogan 28 de Junio de 1869.—Domingo F. Imbert.—Es copia.—Fernandez.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de esta provincia en el mes de Junio último, en vista de los datos que han remitido á esta Alcaldia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros.

PUEBLOS.	Niños existentes el día último de dicho mes.	De pago.	Que entraron.	Que salieron.	Que por término medio concurren.	OBSERVACIONES.
Daet. . . . .	373	»	5	2	370	Los dos niños que se expresan se han ido á Manila á seguir su carrera literaria.
Talisay. . . . .	82	4	»	10	58	Los diez niños expresados fueron despedidos por enfermedad de terciaria.
S. Vicente. . . . .	30	1	»	»	22	
Indan. . . . .	126	8	»	»	100	
Lavo. . . . .	25	2	»	»	30	
Paracale. . . . .	57	»	52	15	40	Los quince niños expresados fueron despedidos por enfermedad y los otros por ayudar á sus mayores.
Mambulao. . . . .	51	»	4	12	31	Los 12 id. id. de id.
Capalonga. . . . .	»	»	»	»	»	No se ha recibido el parte.

Daet 21 de Julio de 1869.—El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE ZAMBALES.

Novedades desde el día 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan ocupados los naturales en la del palay. Obras públicas.—En suspenso. Hechos y demas accidentes.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Arroz en Iba, 5 escudos cavan; palay en id., 2 escudos id.; arroz en S. Narciso, 4 escudos 37 cént. idem; y en Castillejos el arroz, 4 escudos id.; y el palay, 2 escudos 50 cént. id.

Iba 23 de Julio de 1869.—Federico G. Reguera.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 31 de Julio de 1869.

Horas. . . . .	Barometro reducido a 0° en milímetros. . . . .	Temperatura en el centígrado. . . . .	Higrometro. . . . .	Humedad relativa. . . . .	Temperatura del viento en millímetros. . . . .	Direccion del viento. . . . .	Estado del cielo. . . . .	Estado de la mar. . . . .
6 m. . . . .	754'69	25'8	96	96'4	22'6	N. galeno.	C. celaj.º	Tran.º
9 m. . . . .	55'33	27'9	90	84'5	21'6	N. ventolina.	Id. nub.º	»
12. . . . .	54'86	29'4	81	74'9	22'2	NO. fresco.	»	Bella.
3 t. . . . .	53'55	31'5	79	70'0	22'8	OSO. fresquito.	Cubierto.	Rizada
Temperatura máxima del día. . . . .						31'6		
Idem mínima idem. . . . .						23'4		
Evaporacion en las 24 horas anteriores. . . . .						7'0 milímetros.		
Lluvia en idem idem. . . . .						0'0 idem.		